

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 244.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Valdeprado, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los animales enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a vigilancia sanitaria, y suspensión de ferias en dichas zonas de esta especie de ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

1083

CIRCULAR NÚM. 245.

El Sr. Alcalde de Cañamaque, en escrito fecha 9 del actual, me participa haberse presentado el vecino de la misma, Florentino Palacios, manifestando que el día 7 del actual se le extravió una mula de las señas siguientes: pelo negro, herrada de dos extremidades, edad doce años y con la cabezada nueva.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habida se ponga en conocimiento de la Alcaldía de Cañamaque, para su reintegro a su dueño.

Soria 12 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

1088

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Aunque el artículo 119 del Estatuto provincial no quedara vigente con arreglo a lo dispuesto en el 4.º del decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, en su número 19, las Corporaciones provinciales han continuado aplicando el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales



de 2 de Julio de 1924, por el hecho de estar comprendido dicho reglamento en el artículo 3.º del decreto en un principio citado.

Y a fin de legalizar la situación creada al efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondientes a los Cabildos insulares de las provincias de Canarias de 22 de Mayo de 1923, aplicable a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y en su lugar se declara vigente para dichas Corporaciones el reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, con las variantes que imponen la circunstancia de extenderse a las mismas.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. —NICTO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(GACETA del día 10 de Septiembre.)

#### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

##### *Censo electoral.—Reclamaciones*

Habiendo sido remitidos por los correspondientes Ayuntamientos, los expedientes de las reclamaciones que luego se detallan, esta Jefatura, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero de 1932, ha resuelto sobre las mismas lo que se especifica para cada una de ellas, y lo hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole, que estas resoluciones son apelables en el término de ocho días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso.

##### *Ayuntamiento de Agreda*

Distrito de la Sala.—Sección 1.ª—Visto el informe de la Alcaldía, y reuniendo los interesados todos los requisitos legales, procede sean incluidos en las listas generales de esta Sección los electores siguientes: Sevillano Cacho, Aquilino; Ruiz Cacho, Emeteria; Sevilla no Ruiz, Jose; Dominguez Hernández, Cipriano; Barranco Escobar, Mariano, y Ruiz Beamonte, Isabel.

Por la misma razón, procede incluir en las adicionales a Gimenez Lapeña, Milagros, y Monteseuro la Blanca, Carmen.

Debe ser trasladado de esta Sección a la segunda del distrito de la Escuela, conforme solicita, Garces Celorrio, Dámasa.

Y por último, deben ser corregidos los errores que en la relación de la Alcaldía se reseñan, para los electores siguientes, los cuales deberán figurar en las listas definitivas con los nombres y apellidos de esta relación:

Calvo Pardo, Ramon; Calvo Pardo, Florencio; Calvo Pardo, Lorenza; Calvo Pardo, Moisés; Viamonte Arriazu, Fernando; Cacho Lamo, Juan; Cacho Zabala, Carmen; Millán Royo, Emedina; Ruiz Beamonte, Calixta; Calavia Quilez, Maria, y Ruiz Bator, Margarita.

Sección 2.ª—Procede sean incluidos por reunir los requisitos legales y ser favorable el informe de la Alcaldía: Mayor Ruiz, Prudencio; Palacios Campos, María; Hernández Ruiz, Benito; Mayor Palacios, Cirica; Cabrejas Ruiz, Florencia, y Campor Calavia, Antonina.

Deben ser corregidos los errores de copia señalados para los electores siguientes, que deberán figurar con los nombres y apellidos que aquí se especifican: Sanz Pastor, Justina, y Martínez Pérez, Manuela.

Distrito de la Escuela.—Sección 1.ª—Se incluyen en las listas generales: Vicente Aroz, Agustin; Garcia Martinez, Teresa; Mendiola Bermejo, Manuel; Nieto Martinez, Luis; Manrique Diez, Anastasio, y Cacho Cacho, Manuela.

Se incluye en las listas adicionales, García Laseca, Angela.

Y procede corregir el error que se señala en el segundo apellido de Cacho Omeñaca, Maria, que figurará así en las listas definitivas.

Sección 2.ª—Deben incluirse en las listas generales: Rio Jiménez, Luciana del; Aranda Campos, Miguel; Martínez Peralta, Pilar; Alonso Lavilla, Leandro; Sevillano Lasfuentes, Isabel; Aranda Gómez, Elvira, y Sevillano Calvo, María.

Procede corregir los errores señalados por la Alcaldía con respecto a los siguientes electores que figurarán en las listas definitivas, como aquí se escriben: Bator Alonso, Teodora; Lapeña Ruiz, Isidora; Omeñaca Labalsa, Cipriana, y Ruiz Molero, Crescencia.

##### *Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez*

De acuerdo con el informe de la Alcaldía, y por reunir todos los requisitos necesarios, procede incluir a García del Río, Rufo.

Debe ser corregido el error que se cometió en el nombre de González Rodríguez, Casimiro, que deberá figurar con éste y no con el de Casiano.

##### *Ayuntamiento de Almazán*

Vista la instancia presentada por Cervantes Alvarez, Benito, en nombre propio y en el de su esposa Viana Megía, María, solicitando su inclusión, fundada en que ejerce el cargo de Capitán de la Guardia civil desde el 15 de Junio último en la localidad. Aun considerando que los interesados por no residir en Almazán el día 1.º de Marzo último en que se verificó la inscripción, debieron llenar sus correspondientes boletines en su anterior residencia; teniendo en cuenta que, seguramente, la intención del legislador es no privar a nadie del ejercicio de su derecho, que en este caso se vería entorpecido por la necesidad de trasladarse para emitir el voto; que los funcionarios públi-



cos adquieren el derecho de vecindad en el momento de su toma de posesión; que la adquisición de este derecho lleva consigo la del de sufragio, y que el tiempo de residencia de los familiares de dichos funcionarios debe empezar a contarse desde la fecha de la posesión del cabeza de familia; he acordado sea incluido el reclamante en las listas generales de electores, y su esposa en las adicionales, señalándosele como fecha en que adquiere el derecho de sufragio, el 15 de Junio de 1933.

Sin darles carácter de reclamación, remite la Alcaldía una relación de errores materiales de copia que será tenida en cuenta siempre que las modificaciones a introducir estén conformes con los boletines matrices, ya que no se acompañan pruebas de ninguna clase.

#### *Ayuntamiento de Buitrago*

Proceden las rectificaciones que proponen en su primer apellido y en el nombre, respectivamente, los electores Modrego Royo, José, y Sanz García, Aurea, que deberán figurar en las listas definitivas tal como aquí se escriben.

#### *Ayuntamiento de Cabrejas del Pinar*

Queda acordada por ser legal, la inclusión del vecino Crusellas Fondevilla, Anselmo.

#### *Ayuntamiento de Casarejos*

Esta Jefatura acuerda sean incluidos, por reunir todos los requisitos necesarios y ser favorable el informe de la Alcaldía: Abad Andaluz, Brígida; Contreras Peña, Flora; Contreras Peña, Angel; Cámara Guerrero, Juana; López Pérez, Julián; Encabo Peñaranda, Petra; López Encabo, Nicolás; Asenjo San Ildelfonso, Emeteria, y Contreras Antón, Vicenta.

Igualmente he acordado se subsanen los errores cuya corrección reclaman en sus datos personales: González, Juan Francisco; Puerta Yagüe, Felipa, y Torres Carpintero, Jerónimo.

#### *Ayuntamiento de Ciria*

Queda acordada la inclusión de Ranz Lafuente, Angel.

#### *Ayuntamiento de Esteras de Lubia*

Queda excluido por defunción, debidamente probada, Enciso Ortega, Zacarías.

Se accede a la rectificación de errores propuesta para sus datos personales, por los electores: Enciso García, Leandra; Escalada Ruiz, Emilio; Jiménez Jiménez, Raimundo; Martínez Dominguez, Faustina, y Martínez Rodríguez, Bernardina.

#### *Ayuntamiento de Fresno de Caracena*

Aun cuando la Alcaldía, por diligencia al pie de las listas, hace constar que no se ha presentado reclamación alguna contra las mismas, remite partida de nacimiento de Pedro Portillo, Jesús (de), y solicita, de oficio, su inclusión, a la cual he acordado acceder por encontrarla justificada.

#### *Ayuntamiento de Matalebreras*

En igual caso que el anterior, la Alcaldía solicita, de oficio, justificando debidamente los motivos, la inclusión de Hernández Córdoba, Pablo, y Villar Alonso, Juana. Vistos los antecedentes e informe, he acordado

que sean incluidos en las listas adicionales para que puedan ejercer su derecho desde el 6 de Enero de 1933, en que se cumplirá el año de su residencia.

No accede esta Jefatura a las exclusiones que la Alcaldía propone, igualmente de oficio, por carecer de suficientes pruebas y considerarlas improcedentes.

Queda acordado corregir el error que se cometió al copiar el primer apellido de Hernández del Rio, Valeriana, que deberá figurar en las listas tal como ahora se ha escrito.

#### *Ayuntamiento de Medinaceli*

Solicitada la inclusión de Gil Lario, Celestina, e informada favorablemente por la Alcaldía, he acordado acceder a ella, incluyéndola en las listas adicionales, por contar solo 22 años de edad, para que pueda ejercer su derecho desde el momento que cumpla los 23 que la ley exige.

#### *Ayuntamiento de Momblona*

Informadas favorablemente, remite la Alcaldía tres instancias solicitando la corrección de errores materiales cometidos en la copia de los electores: Calvarro Loranca, Plácido; Loranca Morales, Saturnina, y Caballero Loranca, Sara. Estando perfectamente justificadas, esta Jefatura acuerda acceder a ellas, y por tanto, dichos electores figurarán en las listas definitivas con los nombres y apellidos que aquí se expresan.

#### *Ayuntamiento de Olvega*

Por estar probado debidamente su derecho y ser favorable el informe del Sr. Alcalde, se accede a la inclusión solicitada por Vicente Holgado, Gregorio; Albo Martín, Francisco; Delgado Ruiz, Antonia; Barrera Villar, Florencio; Asensio Martínez, Victoriana, y Revilla Ciria, Victoriano.

También se accede a las correcciones de errores solicitadas por Tello Calvo, Francisca; Garcia Vera, Lorenza, y Garcia Marco, Antoliano, que figurarán en las listas definitivas con los nombres y apellidos con que aquí aparecen.

#### *Ayuntamiento de Osma*

Deben ser incluidos en la Sección que por su domicilio les corresponda, ya que se prueba su derecho con certificación referida al padrón de habitantes, y el Sr. Alcalde informa favorablemente: Aylagas, Abad, Ascensión; Aylagas Puebla, Guillermo; Andaluz Lorenzo, Julián; Blas Aguilera, María (de); Duarte Gonzalez, Antonina; Elvira Andaluz, Camila; García Duarte, Carlos; Gonzalo Dueña, José; Hedo Hernandez, Elías, y Sanz Martínez, Miguel.

Esta Jefatura acuerda también, la exclusión de los electores que a continuación se relacionan, por estar probado su fallecimiento con certificación del Registro civil: Burgos Soria, Juana; Fajardo Gomez, Cipriana; Gómez Varas, Felipa; Minguito Arribas, Ciriacco; Bueno Romero, Felix, y Muñoz Angel, Casimira.

#### *Ayuntamiento de Soria*

Por ser favorable el informe de la Alcaldía y reunir todos los requisitos legales, esta Jefatura acuerda sean incluidos en las listas generales del distrito y Sección que por su domicilio les corresponda, los reclamantes siguientes: Fernández Alonso, Pilar; Boza Moreno, José; Romeu Saavedra, José Antonio; Heras



Alvarez, Manuel (las); Castellanos Ontiveros, Enrique; Gomez Chico, Teresa; Arigita Jimenez, Araceli; Miguel Garcia, Maria; Alcubilla Martinez, Nicolasa; Reglero Perez, Eladio; Garcia Blazquez, Felisa; Lafuente Lorenzo, Higinia; Perez Rodriguez, Atanasio; Lozano Contra, Fermin; Mata Dominguez, Epifania; Velilla del Rincón, Luis; Martin Cebollo, Rafael; Ardura Monfil, Juan; Rubio Jimenez, Margarita; Alonso Alcalde, Fernando; Rio Muñoz, Manuel del; Alcalde Sanz, Catalina; Urrutia Garategui, Timoteo Paz; Gimenez Benito, Irene; Ortega Palomar, Segunda; Garcia Oñate, Gabriel; Bueno Muñoz, Gregorio; Ramirez Martinez, Ismael; Baños de la Cruz, Rufino; Moral Fernandez, Paula del; Ruiz León, Fermin; Reglero Perez, Laureano; Asensio Romero, Ignacia; Reglero Asensio, Ricardo; Reglero Asensio, Luis; Bonillo Molinero, José; Olmo Ibarra, Maria Jesús; Martinez Reymares, Maria; Chico Verde, Matilde; Hernandez Hernandez, Marcelina; Sanz Allende, Maria Jesús; Maseda Lenguas, Paulino; Redondo Barrero, Adolfo; Redondo Barrero, Samuel; Monreal Berdejo, Ramón; Dominguez Portero, Vicenta; Huerta Tabernero, Escolástico; Escalada Martinez, Nicanora; Calvo Montero, Tiburcio; Gimenez Almajano, Valentina; Blazquez Ramos, Antonio; Romera Mateo, Rufina; Blazquez Romera, Rosario; Campo Jimenez, Atilano del; Hernandez Garcia, Miguel; Busutil Dols, Consuelo; Serrano Gil de Santibañez, Manuel; Bera Fariña, Eulalia; Aznarez Embarba, José Luis; Revilla Bravo, Bernardo; Cobián Roffignac, Ramón; Ruiz Zorrilla Enriquez, Julio, y Guijarro Jimenez, Julián.

Con respecto a la instancia presentada por Rico Escudero, Antonia, solicitando su inclusión, la Alcaldía informa que la reclamante lleva en la actualidad un año de residencia en Soria, y deja a juicio de esta Jefatura el apreciar si debe o no ser incluida.

Teniendo en cuenta que el art. 9.º del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero de 1932 en su párrafo segundo, establece que *deben incluirse los individuos de uno u otro sexo de 23 y más años que sean vecinos o cuenten por lo menos un año de residencia*, con lo cual queda modificada la antigua ley Electoral que exigía dos años como minimum, y se establece claramente no ser necesarias las dos condiciones (vecindad y residencia), sino solamente una de ellas. Considerando que dicho artículo a continuación ordena la formación de dos listas, una general de todos los que en 1.º de Noviembre del corriente año tengan la condición de electores, y otra etc. etc. Es evidente que, siendo la reclamante mayor de 23 años y cumpliendo antes de 1.º de Noviembre la condición de residir en esta capital durante un año, es electora y por consiguiente debe ser incluida y así lo acuerda el Jefe de Estadística que suscribe.

Por encontrarse en el mismo caso que la anterior, he acordado sean incluidos: Gutierrez Raposo, Mercedes, y Tebeñas Clavero, José.

Fundándose en la condición de funcionario público del cabeza de familia, la Alcaldía informa favorablemente la inclusión de Cabrerizo Botija, Jesús y sus familiares Marín Fernández, Pilar y Marín Fernández, Casilda, y aunque su toma de posesión en Soria se verificó, según certificación que se acompaña, en 29 de Mayo último, y por tanto no pudieron llenar en ésta los boletines correspondientes a la inscripción de 1.º de Marzo del año corriente, interpretando lo legislado en el amplio sentido de facilitar a todos el

ejercicio de su derecho; esta Jefatura entiende aplicable a este caso el precepto que exime a los funcionarios públicos de la obligación de llevar un año de residencia, puesto que tienen el carácter de vecinos desde su llegada, y con una de las dos condiciones es suficiente, y por tanto, acuerda sea incluido en las listas generales el referido Cabrerizo Botija, Jesús, y en las adicionales Marín Fernández, Pilar y Marín Fernández, Casilda, ya que el tiempo de residencia que ha de computárseles es el del cabeza de familia, cumpliéndose en este caso el año de residencia en 29 de Mayo de 1933.

En igual caso que el anterior, por ser funcionarios públicos, cuya toma de posesión en Soria es posterior al 1.º de Marzo último, se encuentran los reclamantes que a continuación se expresan, y por tanto, he acordado incluir en las listas generales, a Pérez Tomás, Agustín; Luis Sieteiglesias, Angel; Izquierdo Oteiza, Luis Angel. Y en las adicionales a Navares Sierra, Carmen.

Procede se incluyan en las listas adicionales, por no reunir todos los requisitos necesarios para serlo en las generales: Gutiérrez Esteban, Toribia, que cumplirá los 23 años el 11 de Noviembre de 1932, Ruiz de Azúa y Beltrán, Ricarda, que no cumple el año de residencia hasta 1.º de Febrero de 1933, y Saez Rodriguez, César, que se encuentra en las mismas condiciones que el anterior.

Solicita ser excluida de la lista adicional del distrito del Salvador, Sección 1.ª, y ser incluida en la general por llevar mas de un año de residencia, Iglesia Montant, Maria Vicenta. La Alcaldía informa favorablemente y esta Jefatura acuerda acceder a lo solicitado.

No puede acceder a las inclusiones solicitadas por Tovar Esteban, Julia, cuya edad no está suficientemente probada; San Román Calavia, Eladio, que no cuenta mas que con algunos días de residencia, sin ser tampoco vecino, y Martínez Llorente, Nemesia, que se encuentra en el mismo caso que el anterior.

Deben ser corregidos los errores de copia cuya rectificación se solicita por los electores siguientes, que figurarán en las listas definitivas con los datos que ahora se expresan en lugar de los que tenían en las provisionales: Mutuberría Castiella, Francisco Javier; Marco Morales, Josefa de; Morales García, Angela; Jimenez Ibañez, Mariano; Ginés Rodríguez, Magdaleno; Herrero Saenz, Juana (38 años en lugar de 54); Marina Marina, Sabino (var. en vez de hm.); García de la Orden, Ricarda; Cabrera Ruiz, Valeria; Moreno Dallard, Herminia; Benito Larrubia, Emilio; Martínez Saiz, Josefa; Dominguez Garcés, Presentación; Dominguez Gonzalo, Julián; Sevilla Carnicero, Leoncia; Martínez Berguizas, Felisa; San Martín Díaz, Carlos; Postigo Pedro, Miguel; Concha, Emilio (24 años en lugar de 28); Sanchez Malo Granados, Félix; Hernández Hernández, Casto; Asiain García, María Magdalena; Herrero Millán, Felisa; Millán Gaya, Félix (53 años en lugar de 23); Arigita Jimenez, Antonio (piloto aviador en lugar de mecánico); Chaves Rodriguez, Manuela (sabe leer y escribir en lugar de no sabe); Oliva Andrés, Mercedes; Alcalde Hernandez, Juliana; Hinojar Benita; Hernández Jiménez, Susana; Sebastián Bartolomé, Bernabé (57 años en lugar de 53); Fresneda Moreno, Jose María; Yusta García, Rosalía, y Garcés Gómara, Damián.

No ha lugar a aceptar la reclamación formulada



por Longares Martínez, Nicanor, que dice figurar en las listas provisionales con el estado de viudo, siendo así que tal dato no consta en las mismas.

*Ayuntamiento de Talveila*

Queda acordada la inclusión en las listas definitivas de los electores: Fernández Torroba, Bruno; Cabrejas Marina, Bonifacia; Molinero Barrio, Dionisia; Fernández, Timotea, y Torroba, Anastasio, todos los cuales han probado suficientemente su derecho.

Sin prueba ninguna, se remite una relación de errores que será tenida en cuenta solamente en aquello que esté conforme con los boletines matrices.

*Ayuntamiento de Vega y Leria (La)*

Se acuerda la inclusión en las listas definitivas de los electores: Laya Rueda, Aurea; Rueda Merino, Feliciano, y Laspeñas y Laspeñas, Agapito, cuyo derecho está bien probado.

*Ayuntamiento de Villar del Campo*

Aun cuando por diligencia al pié de las listas, se hace constar no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, la Alcaldía solicita, de oficio, la exclusión de Bonilla Villar, Florencia, por ser transeunte cuando se verificó la inscripción y no residir ya en la localidad; Ceña Castro, Juan, por la misma razón, y Rodrigo Villar, Manuel, por ser de nacionalidad portuguesa, y constando en los boletines matrices tales circunstancias, lo que demuestra error de esta Sección provincial de Estadística al formar las listas provisionales; he acordado se les excluya.

*Ayuntamiento de Vinuesa*

Queda acordada la inclusión de López Iglesias, Dolores; Petinal Carramiñana, Manuel, y Rodrigo Calavia, Juan, todos los cuales prueban debidamente su derecho.

Solicitada la exclusión, por fallecimiento, de Latorre Herrero, Victoriano, y Muriel Torroba, Mateo, sin acompañar prueba alguna de su defunción, he acordado no sean excluidos.

Y por fin, he acordado sean corregidos los errores cuya enmienda se solicita por Beasain Arrieta, Mari, y Jimenez Serrano, Felipe, que deberán figurar en las listas definitivas con estos nombres y apellidos.

*Ayuntamiento de Zayas de Torre*

Se solicita y queda acordada, por ser de derecho e informar favorablemente la Alcaldía, la inclusión de Redondo González, Baltasar; Monge Muñecas, Juan, y Monge Muñecas, Cirilo.

Igualmente se accede a la rectificación solicitada por Monge Herrero, Nono, y Ortego Lallana, Damaso, que figurarán en las listas definitivas con estos nombres y apellidos, en lugar de los que por error tenían.

Esta Jefatura pone en conocimiento de todas las Alcaldías que han remitido por su cuenta relaciones de errores correspondientes a listas contra las cuales no se presentaron reclamaciones, que serán atendidas siempre y cuando las modificaciones que proponen estén de acuerdo con los boletines matrices de la inscripción de 1.º de Marzo último, pero no cuando los boletines hayan de ser modificados, cosa que no puede hacerse sin pruebas concluyentes.

Soria 9 de Septiembre de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo. 1081

 DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución de los aprovechamientos de pastos.

Durante el año forestal de 1932 a 1933, regirán en los aprovechamientos de pastos por subasta, las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria del día 13 de Octubre de 1922, excepto en lo establecido en las condiciones 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y 18.<sup>a</sup>, que se sustituyen por las siguientes:

4.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo los Ayuntamientos ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de ocho días despues de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Ayuntamiento, será comunicado el acuerdo por el Sr. Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al rematante, el cuál, en el plazo de ocho días a partir de la notificación, constituirá una fianza en la forma y cuantía que el Ayuntamiento tuviera dispuesto en las condiciones económicas del contrato o en el anuncio de subasta, o se determine al hacerse la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> El rematante, o el Ayuntamiento en su caso si hubiera hecho uso del derecho de tanteo y dentro del plazo de quince días desde el de la notificación de la aprobación de la subasta o del acuerdo de ejercer el derecho de tanteo, ingresarán en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del precio del remate.

Si el monte perteneciese a un Ayuntamiento que tuviese reconocido por el Esta-



do los beneficios que determina el artículo 2.º del decreto de 22 de Octubre de 1926, en lugar del expresado ingreso, se hará un depósito en la Caja de Depósitos de la provincia por la misma referida cantidad y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria. Dentro del mismo plazo, satisfará el rematante en arcas municipales de la entidad propietaria del monte, el 90 por 100 del precio de adjudicación o la parte del mismo que dispongan los pliegos de condiciones económicas que rigieren en la subasta cuando los hubiere, y los gastos de subasta, y depositará en poder del señor habilitado del Distrito forestal de Soria, la cantidad a que ascienden las indemnizaciones correspondientes al personal de montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 9 de Julio de 1932 publicada en la GACETA de 10 del mismo mes y año. Iguales obligaciones respecto a gastos de subasta e indemnizaciones del personal de montes, habrá de cumplir el Ayuntamiento si hubiere ejercitado el derecho de tanteo.

7.ª El rematante, para dar principio al aprovechamiento, es indispensable que se provea de licencia escrita que se le facilitará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la justificación de haber cumplido todos los requisitos enumerados en la condición 6.ª y que se cumpla la diligencia que se expresa en la condición 8.ª

10.ª No entrará ganado alguno en los sitios de los montes vedados para este aprovechamiento el día de la subasta, en los que en lo sucesivo lo fuesen por causa de incendios, en aquellos lugares donde se haya hecho cortas de leña de monte bajo o trabajos de repoblación artificial, hasta transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha en que haya dado comienzo el acotamiento de los mismos, sin que por estas restricciones tenga derecho el rematante a descuento ni indemnización alguna.

18.ª Queda suprimida esta condición por haberse refundido en la 6.ª

Soria 9 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ximénez de Embún.

1080

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que se consignan en el plan de aprovechamientos aprobado para el año forestal 1932-1933.

Durante el año forestal de 1932-1933, regirán en los aprovechamientos de árboles maderables que se han de subastar, las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria del día 18 de Octubre de 1922, excepto en lo establecido en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 22.ª, que se sustituyen por las siguientes:

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el anuncio de subasta.

En el caso de que la tasación no exceda de 5.000 pesetas, las proposiciones o las pujas serán abiertas, admitiéndose durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

Si la tasación excediera de 5.000 pesetas, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante los días que transcurran desde la publicación del anuncio de la subasta hasta la víspera del día señalado para su celebración.

A la proposición, que habrá de ser redactada conforme al modelo de proposición que se publicará con el anuncio correspondiente, habrá de acompañar la cédula personal y el justificante de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales del dueño del monte o en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 de la tasación, y los demás requisitos que se especifiquen en el anuncio correspondiente, y el remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición que ofrezca mayor precio para



los productos, y en el caso de haber varias proposiciones idénticas, se preferirá la presentada con mas antelación.

4.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva, se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo los Ayuntamientos ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

5.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Ayuntamiento, será comunicado el acuerdo por el Sr. Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe de Distrito forestal y al rematante, el cuál, en el plazo de ocho días a partir de la notificación, constituirá una fianza en la forma y cuantía que el Ayuntamiento tuviera dispuesto en las condiciones económicas del contrato o en el anuncio de subasta, o se determine al hacerse la adjudicación definitiva.

6.<sup>a</sup> El rematante, o el Ayuntamiento en su caso si hubiera hecho uso del derecho de tanteo, y dentro del plazo de quince días desde el de la notificación de la aprobación de la subasta o del acuerdo de ejercer el derecho de tanteo, ingresarán en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del precio del remate.

Si el monte perteneciere a un Ayuntamiento que tuviese reconocido por el Estado los beneficios que determina el art. 2.<sup>o</sup> del decreto de 22 de Octubre de 1926, en lugar del expresado ingreso, se hará un depósito en la Caja de Depósitos de la provincia por la misma referida cantidad y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria. Dentro del mismo plazo, satisfará el rematante en arcas municipales de la entidad propietaria del monte el 90 por 100 del precio de adjudicación o la parte del mismo que dispongan los pliegos de condiciones económicas que rigieren en la subasta cuando los hubiere, y los gastos de subasta, y depositará en po-

der del señor habilitado del Distrito forestal de Soria, la cantidad a que asciendan las indemnizaciones correspondientes al personal de montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 9 de Julio de 1932 publicada en la GACETA de 10 del mismo mes y año. Iguales obligaciones respecto a gastos de subasta e indemnizaciones del personal de montes, habrá de cumplir el Ayuntamiento si hubiere ejercitado del derecho de tanteo.

7.<sup>a</sup> El rematante, para dar principio al aprovechamiento, es indispensable que se provea de licencia escrita que se facilitará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la justificación de haber cumplido todos los requisitos enumerados en la condición 6.<sup>a</sup>, y que se cumpla la diligencia que se expresa en la condición 11.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup> Se suprimen por hallarse refundidas en las anteriores.

Soria 9 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ximénez de Embún.

1080

Pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas y ejecución de los aprovechamientos de leñas.

Durante el año forestal 1932 a 1933, regirán en los aprovechamientos de leñas por subasta, las prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Soria del día 13 de Septiembre de 1922, excepto en lo establecido en las condiciones 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup>, 8.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup> y 21.<sup>a</sup>, que se sustituyen por las siguientes:

5.<sup>a</sup> La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, pudiendo los Ayuntamientos ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos forestales de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.



6.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Ayuntamiento, será comunicado el acuerdo por el Sr. Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y al rematante, el cuál en el plazo de ocho días a partir de la notificación, constituirá una fianza en la forma y cuantía que el Ayuntamiento tuviese dispuesto en las condiciones económicas del contrato o en el anuncio de subasta, o se determine, al hacerse la adjudicación definitiva.

7.<sup>a</sup> El rematante, o el Ayuntamiento en su caso si hubiese hecho uso del derecho de tanteo y dentro del plazo de quince días desde el de la notificación de la aprobación de la subasta o del acuerdo de ejercer el derecho de tanteo, ingresarán en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del precio del remate.

Si el monte perteneciese a un Ayuntamiento que tuviese reconocido por el Estado los beneficios que determina el artículo 2.<sup>o</sup> del decreto de 22 de Octubre de 1926, en lugar del expresado ingreso se hará un depósito en la Caja de Depósitos de la provincia por la misma referida cantidad, y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria.

Dentro del mismo plazo, satisfará el rematante en arcas municipales de la entidad propietaria del monte el 90 por 100 del precio de adjudicación o la parte del mismo que dispongan los pliegos de condiciones económicas que rigiesen en la subasta cuando los hubiese, y los gastos de subasta, y depositará en poder del señor habilitado del Distrito forestal de Soria la cantidad a que ascienden las indemnizaciones correspondientes al personal de montes, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 9 de Julio de 1932, publicada en la GACETA del 10 del mismo mes y año. Iguales obligaciones respecto a gastos de subasta, indemnizaciones del personal de montes, habrá de cumplir el Ayuntamiento si hubiese ejercitado el derecho de tanteo.

8.<sup>a</sup> El rematante, para dar principio al

aprovechamiento, es indispensable que se provea de licencia escrita que se le facilitará por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la justificación de haber cumplido todos los requisitos enumerados en la condición 6.<sup>a</sup>, y que se cumpla la diligencia que se expresa en la condición 11.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> y 10.<sup>a</sup> Estas condiciones se suprimen por haberse refundido en el texto de las anteriores.

21.<sup>a</sup> Queda suprimida por haberse refundido en la 7.<sup>a</sup>

Soria 9 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ximénez de Embún.

1080

---

INSTITUTO NACIONAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

*Anuncio*

En vista del crecido número de alumnos matriculados para examen de ingreso y enseñanza no oficial para la convocatoria de Septiembre actual, los exámenes darán comienzo en este Instituto, el día 19 del actual, a las nueve de la mañana, en lugar del 21 anunciado en el *Boletín oficial* de 5 del corriente.

Lo que se anuncia por el presente, para general conocimiento.

Soria 12 de Septiembre de 1932.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Director accidental, José A. Pacheco.

1091

---

**Ayuntamientos**

**BELTEJAR**

Existiendo en arcas del pósito de este pueblo, 7.815'34 pesetas, se anuncia su distribución para que en el plazo de diez días a contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los agricultores solventes de este término municipal solicitar préstamos ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Agricultura (Sección de Pósitos) Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Beltejar 8 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Angel Velamazán.

1086